

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00310**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse el hecho 2º respecto del valor del canon de arrendamiento, y su incremento, teniendo en cuenta lo pactado por las partes.
2. Deberá aclararse el hecho 3º para precisar, si se pactó finalmente entre los contratantes un canon de arrendamiento de \$6.000.000 m/cte, en caso negativo, deberá indicar el valor actual de la renta (año 2022) para efectos de determinar la cuantía, conforme lo prevé el numeral 6º del art. 26 del C.G.P.
3. Deberá aclararse el acápite de "cuantía", toda vez, que la misma no se determina por los cánones adeudados.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00366-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00400-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que no es competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00376**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse el nombre del demandado al acápite de notificaciones, y dirección física para notificación si es del caso, o incluir la mencionada al pagaré.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00380**-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y **en contra de ALIRIO ANGARITA ROJAS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$48.610.418 M/CTE, por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE DICIEMBRE DE 2019 , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00380-00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$72.915.627 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00383**-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de HENRY DIAZ BERNAL** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$123.438.198 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00383-00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$185.157.297 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00399-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de RICARDO ADOLFO CABAS GARCÍA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$68.780.558 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00399-00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$103.170.837 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00382-00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., del vehículo de placas FPO825, de propiedad de JORGE ENRIQUE GUTIERREZ CANO, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas FPO825, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. ., en los parqueaderos relacionados a la pretensión segunda de la demanda
  - b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. al correo electrónico [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) [lina.bayona938@aecsa.co](mailto:lina.bayona938@aecsa.co) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
- 2. RECONOCER** a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00387-00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA** al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS., del vehículo de placas GCP43F, de propiedad de NATALIA ANDREA ANTOLINEZ HERNANDEZ, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas GCP43F, y se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS ., en los parqueaderos de la Calle 175 No. 22-13 Éxito de la Calle 170 de la ciudad de Bogotá.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS al correo electrónico [legal@moviaval.com](mailto:legal@moviaval.com) [abogadobogota1@moviaval.com](mailto:abogadobogota1@moviaval.com) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**3. RECONOCER** al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00390-00**

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSION Y ENTREGA** al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS., del vehículo de placas QKD87F, de propiedad de DANIEL STIVEN RODRIGUEZ CASTAÑEDA, y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 11 Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas QKD87F, y se deje a disposición del acreedor garantizado MOVIAVAL SAS ., en los parqueaderos de la Calle 175 No. 22-13 Éxito de la Calle 170 de la ciudad de Bogotá.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado MOVIAVAL SAS al correo electrónico [legal@moviaval.com](mailto:legal@moviaval.com) [abogadobogota1@moviaval.com](mailto:abogadobogota1@moviaval.com) en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**4. RECONOCER** al abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00391**-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aportarse contrato de prenda y pagaré suscritos por el señor Diego Fernando Gomez Pineda, como quiera que los que se allegan no se encuentran suscritos por el garante.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00331-00

Reunidos los requisitos previstos por los art. 90 y 488 y ss del C.G.P. se DISPONE:

1. **DECLARAR** ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes **JOSE DE JESUS CASTRO PEDRAZA**, quien falleció el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2014, y **JULIA MESA PINZON** quien falleció el 27 DE DICIEMBRE DE 1994 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** a los señores EVANGELINA CASTRO MESA, CARMEN JULIA CASTRO MESA, MARLENE CASTRO MESA, JESÚS CASTRO MESA, JOSE ANTONIO CASTRO MESA, como herederos de los causantes, en su condición de hijos, y a LEIDY JOHANA AREVALO CASTRO en representación de la señora LUCIA CASTRO MESA hija de los causantes, y quien también falleció.
4. **ORDENAR** el emplazamiento de EDUARD ALEXIS AREVALO CASTRO en representación de la señora LUCIA CASTRO MESA hija de los causantes, y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 Ibídem, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
6. **DISPONER** la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
7. **COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión de los causantes JOSE DE JESUS CASTRO PEDRAZA, y JULIA MESA PINZON de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 del C.G.P. en armonía con el art. 844 del Estatuto Tributario. Remítase copia de la demanda.
8. **RECONOCER** a la abogada LUZ ANGELA BETANCUR ARIAS como apoderada judicial de los interesados en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00386-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE LA REPÚBLICA, y **en contra de JULIO ENRIQUE ROMERO PRIETO y EMMA VIRGINIA PRIETO RODRIGUEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de US\$33.739,91 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, a la tasa de cambio vigente para la fecha en que se efectúe el pago, más los intereses moratorios liquidados desde EL 16 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa de cambio vigente para la fecha en que se efectúe el pago.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER al abogado NESTOR EDUARDO AMEZQUITA MEDINA , como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00386-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. **DECRETAR** El embargo de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del demandado JULIO ENRIQUE ROMERO PRIETO identificado con FMI 080-123794. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta, para lo de su cargo (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00389-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá dirigirse la demanda al Juez Civil que corresponde.
2. Deberá aclararse en la pretensión primera a qué conceptos hace referencia el literal "D", y su soporte.
3. Deberá aclararse la pretensión 2 indicando si es una cuota, o el capital, y si la pretensión 3 es la consecuencia de aclarar la pretensión 2.
4. Deberá aclararse la cuantía del proceso ya que al poder se anuncia como de menor, y en la demanda de mínima.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00393-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de GRUPO JURIDICO DEUDU SAS – DEUDU- antes GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.endosatario en propiedad de HSBC COLOMBIA S.A. ., y **en contra de CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ LONDOÑO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$64.527.000 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 02 DE FEBRERO DE 2022, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER al abogado OSCAR MAURICIO PELÉZ, representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00393-00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea el demandado en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$96.790.500 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**2. DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como empleado de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$96.790.500 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00397-00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse al poder si la cuantía es mínima o menor, porque al poder se mencionan las dos.
2. Deberá aclararse en la pretensión 1 el literal "a" cuando refiere "por concepto de incumplimiento en los canones de arrendamiento" o si corresponde a canones de arrendamiento causados "entre...".
3. Deberá excluir de la pretensión 1 el literal "C", teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 1600 del C.C., así como lo determinado en oportunidad por la Superintendencia Financiera de Colombia en Circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo I, numeral 18.  
**"resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento."**
4. Deberá excluir la pretensión 4 por no ser materia de decisión al momento del fallo.
5. Deberá aclarar al acápite de notificaciones el lugar de notificación dirección física y electrónica de los señores Edgar Rubiano y Olga Cruz, por cuanto de los anexos que se presentan se colige tal información.
6. Deberá indicar respecto del escrito de medidas cautelares, el lugar de ubicación de los bienes pretendidos embargar y secuestrar, así como las entidades financieras a quienes se comunicará la medida de embargo.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almany Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00398-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., y **en contra de JOHN FREDY CLAVIJO VENEGAS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$42.500.000 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 11 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CARMENZA MONTOYA MEDINA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00398-00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$63.750.000 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00402-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y **en contra de JOSE NEFTALI ALVAREZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$58.820.733 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00402-00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$88.231.099 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00406-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y **en contra de CARLOS ARTURO GOMEZ MEJIA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$61.174.486 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00406-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$91.761.729 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00403-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberá aclararse al poder la ciudad de ubicación del Juez al que se dirige.
2. Deberá excluirse de la demanda, a la señora Johana del Pilar Angel Leon, por cuanto del pagaré y carta de instrucciones ésta sólo lo suscribió en calidad de gerente de Grupo Empresarial Proyecto SAS, de allí que el poder conferido para iniciar la acción no la incluyera.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00405-00

Reunidos los requisitos previstos por los art. 90 y 488 y ss del C.G.P. se DISPONE:

1. **DECLARAR** ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante WILLIAM ALFREDO RAMIREZ MEJIA, quien falleció el 11 de noviembre de 2018 en la ciudad de Bogotá, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 490 y S. S. del Código General del Proceso.
3. **RECONOCER** a EDWIN FABIAN RAMÍREZ ACOSTA, y LINA VANESSA RAMÍREZ GONZÁLEZ como herederos del causante, en su condición de hijos, representada ésta última por la señora Sandra Marcela González Aucique.
4. **ORDENAR** el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 Ibídem, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
6. **DISPONER** la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
7. **COMUNICAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda Distrital, la apertura del proceso de sucesión del causante EUGENIO MORENO LEON de conformidad con la parte final del primer inciso del art. 490 del C.G.P. en armonía con el art. 844 del Estatuto Tributario. Remítase copia de la demanda.
8. **RECONOCER** a la abogada MARIA LUISA DIUZA PANCHANO como apoderada judicial de los interesados en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00401**-00

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de RUBY DEL CARMEN CARO AVILA contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA EULOGIA AVILA DE CARO**
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertenencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 202, o en los términos previstos en el C.G.P.
5. CITAR Y EMPLAZAR a herederos indeterminados de Maria Eulogia Avila de Caro, así como a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.

Por secretaría se ingresará la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicación en medio escrito.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-653764. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona SUR, para lo de su cargo.
7. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Desarrollo Rural, Agencia de Renovación Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8. ORDENAR a la demandante la instalación en lugar visible del inmueble de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.

9. RECONOCER personería al abogado AMADO SEPULVEDA ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00401-00**

Apórtese por la actora el poder escaneado o digitalizado por ambas caras del escrito.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00335-00

Por secretaría trasládese el archivo 6 que se encuentra en el radicado 2022-305 al expediente 2022-335 (auto del 27 de abril de 2022 mandamiento de pago) como quiera que corresponde al proceso EJECUTIVO de DIACO S.A. contra AGORA CONSTRUCCIONES S.A.

*"Bogotá D.C, Abril veintisiete de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00305 -00*

*Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:*

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **DIACO S.A.** , y **en contra de AGORA CONSTRUCCIONES S.A.**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$49.399.378 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 27 DE AGOTO DE 2017, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.

3. RECONOCER al abogado WILLIAM JAHIR ROMERO CASTILLO , como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido."

El despacho **corrige la providencia** calendada del 27 de abril de 2022 únicamente respecto del número de radicado toda vez que corresponde a 2022-**335** y no 2022- 305.

Los demás aspectos del auto corregido, se mantienen sin modificación.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00305-00**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que:

1. Deberán aclararse y ajustarse de acuerdo con la normatividad aplicable, la pretensión 3 de la demanda como quiera que entre las partes contratantes se acordó la entrega de un vehículo por valor de \$40.000.000, llevándose a cabo su entrega a la demandante, pero sin perfeccionarse el traspaso.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda, para que se SUBSANE en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, so pena de RECHAZO (art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00325-00**

Revisada la demanda (sin poder, sin anexos), encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio de los demandados corresponde a Pereira- Risaralda.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pereira - Risaralda "reparto", para lo de su cargo. Ofíciense (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00360-00**  
**DESPACHO COMISORIO No. DC-22-021**

Por secretaría **solicítese** (art. 11 Dcto. 806/2020) al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio-Meta, remita copia escaneada o digitalizada del auto No. AIR-21-245 del 03 de agosto de 2021, así como los anexos que acompañan la demanda, toda vez que el archivo que contiene los mismos no permite consultarlos.

Igualmente, por secretaría para efectos de la consecuencia de información sobre el lugar de residencia o trabajo del señor **HUMBERTO CALDERON ARIAS** identificado con c.c. No.. 17.287.411 **oficiése** (art. 11 Dcto. 806/2020) a:

1. Al Registro Único de Afiliados – RUAF Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Al FOSYGA, para que informe si se encuentra vinculado laboralmente con una empresa y/o compañía, y en caso positivo remita las direcciones de los mismos.
3. A la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe que bienes inmuebles se encuentran a su nombre, y en caso positivo remita las direcciones de los mismos.
4. Al Ministerio de Transporte, para que informe que vehículo(s) se encuentra registrados a su nombre, y si la documentación que posee la entidad reporta lugar de notificación física o electrónica.
5. A CIFIN – TRANSUNION, y a DATACREDITO – EXPIRIAN COLOMBIA, para que informe las entidades financieras en que registra vinculación, y si la documentación que posee esa Central de Riesgo reporta lugar de notificación física o electrónica.

Con relación a la SOCIEDAD CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA, por secretaría **oficiése** (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que informe si esta sociedad se encuentra matriculada en Bogotá, y en caso positivo remita certificado de existencia y representación para verificar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones.

Finalmente, una vez se envíe por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio-Meta, el auto admisorio No. AIR-21-245 y los anexos de la demanda, **NOTIFÍQUESE** a los vinculados conforme lo prevén los arts. 291, 292 del C.G.P. y/o art. 8 del Dcto. 806/2020 en las direcciones referidas al despacho comisorio, y en las que refieran las entidades a las que se ordena oficiar.

**CÚMPLASE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2019- 00763-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la notificación del fallo de tutela proferido por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, por lo que procede el despacho a verificar los 75 archivos que conforman ahora el expediente electrónico, para DISPONER:

1. **Reconocer** al abogado Andrés Leguizamo Melo, como apoderado de los demandados EDITH CONSTANZA CRISYTANCHO RODRIGUEZ, NYDIA PAOLA CRISTANCHO RODRIGUEZ, JOSE BERCELY PEÑA SUAREZ, y LUIS ENRIQUE CRISTANCHO PINZON, en los términos y para los efectos del poder conferido visto dentro del correo que remitió el abogado el 20 de septiembre de 2021 3:59 PM , del cual se le reuirió con fecha 22/09/2021 8:00AM aportara en formado PDF, y que se anexó al expediente electrónico al archivo 75
2. El link de acceso al expediente una vez tuvo conocimiento de la acción constitucional, se remitió por secretaría a los correos electrónicos referidos al escrito de tutela [Edith\\_constanza\\_c@hotmail.com](mailto:Edith_constanza_c@hotmail.com) [joseph69@hotmail.com](mailto:joseph69@hotmail.com) y al correo electrónico del abogado [andreslegis10@yahoo.es](mailto:andreslegis10@yahoo.es)
3. **La providencia que ordenó seguir adelante la ejecución calendada del 06 de mayo de 2021, se notificó en legal forma por estado del 30 de marzo de 2022.**

Téngase en cuenta lo dispuesto al inciso segundo del art. 440 del C.G.P.

4. Adviértase, que ante la indebida notificación del auto que ordenó seguir adelante la ejecución proferido con fecha 06 demayo de 2021, se ordenó dejar sin valor ni efecto alguno lo actuado del allí en adelante incluyendo la liquidación del crédito que aportó la parte actora con ocasión de la nugatoria al decreto de una medida cautelar proferida por auto del 30 de agosto de 2021 (archivos 49 a 51)
5. En cuanto a la terminación del proceso que se presenta por el apoderado de los demandados, y que da cuenta de haber consignado \$54.261.373 el 9 de abril, y \$9.697.000 el 15 de noviembre de 2019 para un total de \$63.958.373, la cual se remitió al apoderado de la parte actora para su conocimiento, se tiene que:
  1. Consultada la pagina web del Banco Agrario de Colombia, **si se encuentra a disposición del Juzgado y para el presente asunto** la única consignación, que con fecha del 09 de marzo de 2021 por la suma de \$54.261.372 se efectuó en "cheque local" por la señora Nidia Paola Cristancho Rodríguez, como lo refiere secretaría en informe al archivo 74.

2. La suma de \$9.697.000 se consignò el 15 de noviembre de 2019 en la cuenta corriente de la demandante No. 185036340 del Banco de Bogotá, y se imputo a la obligación que se encuentra en cobro ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá con radicado 2012-667, como lo refirió y acreditó el apoderado de la parte actora.
3. En cuanto a la liquidación de crédito, no se ha presentado por alguno de los extremos procesales, ni siquiera con la solicitud de terminación como lo refiere la demandada, y respecto de la de costas, se ordenará su liquidación.

En consecuencia, se requiere a los extremos procesales presentar la liquidación del crédito, y a secretaría liquidar las costas, para efectos de resolver sobre la terminación del proceso "por pago total de la obligación" .

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2020- 00143-00**

Para resolver, se DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de liquidador al señor CAMILO ANDRES ALBARRAN MARTÍNEZ, quien presenta excusa para aceptar el cargo como quiera que ya no pertenece a la Lista oficial de la Supersociedades.
2. NOMBRAR como liquidador al señor JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA, escogido de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo [asesorneiva@gmail.com](mailto:asesorneiva@gmail.com) y adviértasele que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2021- 00262-00**

Para resolver, se DISPONE:

**DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso EJECUTIVO promovido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX contra JUAN ESTEBAN QUIJANO COSSIO y JORGE QUIJANO MANCHERI por solicitud de ambos extremos procesales, y **por el término de siete (07) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (art. 162 inc. 3ro C.G.P.), en cumplimiento de lo previsto por el art. 161 del C.G.P.

Vencido el término de la suspensión se reanudará de oficio el proceso, salvo que se solicite con antelación por las partes (art. 163 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00409-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECOSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y **en contra de LAUREANO EUSEBIO CARO MURCIA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$71.934.880 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00409-00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$107.902.320 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00410-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y **en contra de TANY LORENA SARRIA MENDEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$58.696.854 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00410-00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$88.045.281 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00411-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y **en contra de LUIS ABELARDO MENJURA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$64.111.389 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00411-00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$96.167.083 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00412-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECOSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y **en contra de DIANA MILENA MARTINEZ MANTILLA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$55.359.545 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.

4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00412-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$83.039.317 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00413-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECOSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y **en contra de MARIA EDELMIRA HERNANDEZ FORERO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$102.415.832 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00413-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$153.623.748 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-**2022- 00414-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECOSA S.A. endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y **en contra de IVETTE LASSO HERNANDEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$53.731.715 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, Mayo trece de dos mil veintidós  
SRef. 110014003044-2022- 00414-00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$80.627.572 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,( 2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 27\_ fijado hoy \_16 MAYO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00  
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario